



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02986 - de 24 ABR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 8321 de 23 de noviembre de 2023**, se nombró en período de prueba al señor **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1055272347**, en la planta global de cargos Docentes administrada por el Departamento de Boyacá, como **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCHA MEDINA DE SILVA**, del Municipio de **MUZO**.

Que, conforme a la **Resolución N°01018 de 19 de febrero de 2025**, se actualizó el escalafón docente de **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES**, ostentando plenos derechos de carrera docente: actualmente se encuentra con nombramiento Propiedad y en servicio activo.

Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Tunja falló la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 1055272347**, contra **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, por la vulneración a los derechos fundamentales a la Unidad Familiar y Salud, en la que Resolvió:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo con eventual repercusión en el de la Unidad Familiar y Salud, invocados por **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES C.C.N°1.055'272.347** de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, frente al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, que, en un término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, previa declaratoria sin valor y efecto de la comunicación del **03 de febrero de 2026** mediante la que le respondió al accionante señor **ANDRÉS GUILLERMO BLANCO CÉSPEDES** que el traslado extraordinario solicitado "no es viable", emita una nueva decisión -positiva o negativa- frente a la misma, teniendo en cuenta las consideraciones de esta sentencia y la Jurisprudencia Constitucional antes citada, lo demás que sea pertinente, y las condiciones particulares de la accionante y de su familia expuestas en la petición.

TERCERO: En caso de encontrar la entidad accionada el que el traslado extraordinario es viable/procedente, aceptando con ello los fundamentos de dicha solicitud, ha de



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **02986** -de **24 ABR 2026**

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela**

ordenarlo a vacante en institución educativa ubicada en un municipio lo más cercano posible a la ciudad de Duitama a fin de que el accionante y su hija E. C. BLANCO BARRERA tengan el acceso oportuno a los servicios requeridos en salud, y por proximidad a su domicilio familiar. De llegar a ser otorgado el traslado en mención por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, este ha de realizarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados desde la emisión de la decisión que concedió el traslado -de existir vacante-, o en su defecto, de no de existir vacante, el término citado correrá a partir del instante en que haya una plaza disponible acorde al perfil de la docente y permita la referida cercanía y proximidad.(...)"

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. establece:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

(...) "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

Que, la Administración identificó un encargo en vacante definitiva en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES** del Municipio de **TÓPAGA** en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**.

Que, los funcionarios públicos deben cumplir y hacer cumplir las normas así como los fallos judiciales, como el aquí referido.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes y dando cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 05 de marzo de 2026, del Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Tunja, con radicado N° 1501-40-71-001-2026-00033-00, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1055272347**, con nombramiento en propiedad como **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCHA MEDINA DE SILVA**, del Municipio de **MUZO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES** del Municipio de **TÓPAGA**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad en cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 05 de marzo de 2026, del Juzgado Primero Penal Municipal para



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **02986** de **24 ABR 2026**

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

Adolescentes con Función de Control de Garantías de Tunja, con radicado N°1501-40-71-001-2026-00033-00, a **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1055272347** como **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCHA MEDINA DE SILVA**, del Municipio de **MUZO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES** del Municipio de **TÓPAGA**.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por el Director de Núcleo y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR al señor **ANDRES GUILLERMO BLANCO CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1055272347**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

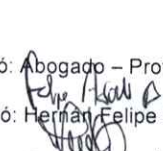
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

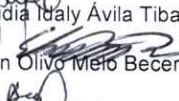
Dada en Tunja, a los **24 ABR 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado - Profesional Universitario SEB Despacho

Aprobó:  Hernán Felipe Blanco Aguilar - Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó:  Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado (E) Gestión de Personal

Revisó:  Profesional Universitario- Gestión De Personal.

Proyectó:  María José Leal - Contratista